



Borrador del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo



- Anejos -

Noviembre 2022



ANEJOS

Anejo I: Informe de respuesta a requerimiento de versión del Borrador y Documento Inicial Estratégico del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo (junio 2021)

Siguiendo con la encomienda, el equipo redactor del presente documento remitió al Cabildo Insular de La Palma, con fecha 25 de junio de 2021, **Borrador y Documento Inicial Estratégico** (en adelante DIE) **del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo**, para su pertinente tramitación.

Tras analizar la documentación referida, por parte del Área de Infraestructuras, Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se emite requerimiento de subsanación de las observaciones advertidas.

En respuesta a dicho requerimiento de subsanación, se ha formalizado una nueva versión de Borrador y DIE tratando de solucionar las observaciones expresadas en dicho documento. A continuación, se procede a justificar la subsanación de las cuestiones requeridas:

2.1 Cuestiones formales

De acuerdo al artículo 16.1 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, el DIE ha sido firmado por los autores del mismo.

2.2. Sobre el contenido del Borrador y el Documento inicial estratégico

2.2.1. Normativa de aplicación

- a) En la normativa ambiental estatal de aplicación, se ha añadido la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Asimismo, en el apartado 5.1 de la Memoria del Borrador se cita y transcribe el artículo 35 de la citada ley, donde se definen y establecen los objetivos principales de la gestión de los Paisajes Protegidos.
- b) Se ha eliminado la referencia al artículo 102 de la LSENPC contenida inicialmente en el apartado 8.3 del Borrador al resultar improcedente para el presente instrumento.
- c) Para la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de armonización y simplificación en materia de protección del territorio y de los recursos naturales, se ha matizado que se encuentra derogada por la disposición derogatoria única de la LSENPC, a excepción de algunas de sus disposiciones adicionales y finales. Por otro lado, la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico ha sido eliminada de la normativa de aplicación al encontrarse derogada.
- d) Con respecto a la Directrices de Ordenación, en el apartado 10.2.1 de la Memoria del Borrador se ha matizado que a pesar de que dichas Directrices han sido derogadas por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 4/2017, como excepción la Disposición adicional decimonovena de la citada ley mantiene en vigor las directrices 58 y 62, asociadas a las actividades agrarias en suelo rústico.

2.2.2. Determinaciones del planeamiento insular afectadas por la LSENPC

- a) En relación a las Normas del Plan Insular de Ordenación de La Palma (en adelante PIOLP) se ha eliminado el calificativo de "Adaptadas", tras considerar que los efectos derogatorios de la referida disposición sobre las determinaciones del PIOLP afectan a otros preceptos que no fueron incluidos en el Acuerdo Plenario de 30 de enero de 2018, referido exclusivamente a los parámetros urbanísticos contenidos en el mismo. Dicho calificativo transmite una idea total de adaptación a la LSENPC que en realidad no se ha producido.
- b) Con respecto a la "ordenación del litoral" prevista en el PIOLP, se ha matizado que, atendiendo a la disposición derogatoria única de la LSENPC, la citada ordenación se entiende derogada. No obstante, se ha creído conveniente incluirla en esta memoria, para dejar constancia de las intervenciones pretendidas originalmente en el entorno costero del ámbito a ordenar.
- c) En el apartado "Ordenación de los recursos culturales y paisajísticos" se ha añadido que dicha regulación ha sido afectada, tanto por la disposición derogatoria única de la LSENPC como por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias. Se recoge la regulación porque identifica bienes de valor patrimonial en el ámbito a ordenar.
- d) En relación al Sistema hidrológico del PIOLP, dicho contenido ha sido eliminado del documento al ser el Plan Hidrológico el instrumento destinado a desarrollar dichas determinaciones en materia hidrológica del PIOLP.
- e) Con respecto a la regulación de usos establecida por el PIOLP para la zona D2.1 Residencial o mixto (urbano y urbanizable) en su artículo 250, se ha matizado que su contenido ha de entenderse derogado en aplicación de la disposición derogatoria única de la LSENPC.

En referencia al Plan Territorial Especial de ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma (PTEOLP), en el apartado 10.3.1. de la Memoria del Borrador se ha añadido una puntualización aclaratoria respecto a los efectos derogatorios de la disposición derogatoria única de la LSENPC, así como de la disposición derogatoria única (apartado 2) de la LOTAT, que afectan a otros preceptos que no fueron incluidos en los acuerdos plenarios de 30 de enero y 1 de marzo de 2018.

Con respecto a los planes territoriales en tramitación (*Paisaje, Infraestructuras Energéticas, Grandes Equipamientos Comerciales y Riesgos*), apartado 10.3.4 de la Memoria del Borrador, se han añadido matizaciones sobre su situación a partir de la entrada en vigor de la LSENPC.

2.2.3. Clasificación y categorización vigente del suelo a ordenar

A modo introductorio cabe señalar que se ha descartado incluir la alternativa cero, para su examen y análisis ponderado junto al resto de alternativas propuestas. No obstante, de acuerdo a la Ley 21/2013 de evaluación ambiental (apartado 2 del Anexo IV), si se ha analizado "la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa", en este caso correspondiente a la clasificación y categorización de suelo vigente, según el planeamiento urbanístico y la legislación sobrevenida aplicable.

En referencia al ámbito Charco Verde I, se ha matizado que su categorización vigente de suelo se corresponde a **suelo urbano consolidado** de acuerdo al Fundamento Jurídico Segundo de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias 892/2003 de 29 de octubre de 2003. En todas las alternativas formuladas se mantiene dicha categorización.

Su delimitación vigente, se ajusta a la establecida por la Modificación del PGO de Los Llanos de Aridane (1991), incluyendo terrenos situados entre las líneas de Ribera de mar y Deslinde de Dominio Público Marítimo Terrestre, sin perjuicio de que como alternativa de ordenación se proponga incluir dichos terrenos de dominio público en suelo rústico de protección costera, tal y como figuraba en la categorización de suelo incluida en el PGO de Los Llanos anulado por sentencia de 16 de junio de 2015.

Con respecto al ámbito Charco Verde II, en todas las alternativas se ha optado por mantener su clasificación y categorización vigente, es decir suelo urbanizable ordenado, ya que no cabe su consideración como suelo urbano no consolidado. Asimismo, tampoco resulta coherente su desclasificación parcial o total (suelo rústico), atendiendo a su condición de reserva turística, según lo dispuesto en el artículo 258.4.c del PIOLP, y a la ausencia de valores ambientales relevantes que motiven dicha reclasificación de suelo.

En cuanto al núcleo de El Remo, su delimitación vigente como suelo urbano no consolidado, se corresponde igualmente a la establecida por la Modificación del PGO de Los Llanos de Aridane (1991).

No obstante, en las alternativas de ordenación dicha delimitación varía excluyendo terrenos originalmente incluidos en el perímetro de la citada Modificación, o incluyendo nuevos terrenos al constatar que cumplen con las condiciones (servicios urbanos mínimos) establecidos por el artículo 46.a de la LSENPC. Dicha justificación se incluye en la descripción de cada una de las alternativas de ordenación.

Por su parte, en todas las alternativas se han excluido los terrenos de coordenadas 28R 217404 3161930 UTM por no estar dentro del perímetro vigente y por no cumplir con las condiciones regladas para tener la condición de suelo urbano.

En relación a la clasificación y categorización vigente, se ha aplicado lo dispuesto en el Anexo de reclasificación de los espacios naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, en adelante ARENC, donde de manera concreta para el Paisaje Protegido de El Remo se altera su clasificación de suelo, clasificando como suelo rústico potencialmente productivo (suelo rústico de protección agraria según DT 3ª de la LSENPC) todo el ENP excepto los núcleos de El Remo y Charco Verde (urbano y urbanizable).

2.2.4. Zonificación actual del PE PP ER

Tal y como se ha comentado con anterioridad se ha descartado incluir la alternativa cero, por tanto, se ha eliminado igualmente la hipotética zonificación de la misma.

2.2.5. Equipamiento estructurante del PTEOLP

Con respecto al equipamiento estructurante con fines científicos y divulgativos vinculado al hábitat de la *Acrostira euphorbiae* previsto por el PTEOLP, en el apartado de la Memoria del Borrador destinado a dicho instrumento, apartado 10.3.1, se ha

puntualizado que dicha determinación ha sido derogada por la Disposición Adicional Única apartado 1.1.k) de las Normas del PIOLP.

Por tanto, no se incluye como determinación a cumplir por la totalidad de las alternativas propuestas. No obstante, se ha creído conveniente y procedente contemplar en al menos una de las alternativas, la calificación de dichos terrenos como equipamiento o dotacional con fines científicos y divulgativos, ya sea vinculado al referido hábitat o como centro de interpretación ligado a los valores paisajísticos del entorno.

2.2.6. *Categorización de Suelo Rústico de Protección Agraria de depósito existente*

En referencia a la infraestructura hidráulica existente (depósito) situado en las coordenadas 28R 217377 3162930 UTM, se ha optado en esta nueva versión del Borrador y DIE de considerarlo como Suelo rústico de protección natural en todas las alternativas, al formar parte del pie del acantilado como el resto de terrenos categorizados como tal, y al encontrarse en desuso.

2.2.7. *Derogación normativa de los preceptos que establecen limitaciones cualitativas y cuantitativas para la implantación de los establecimientos turísticos.*

Se ha eliminado la referencia al número máximo de plazas alojativas admisibles por el PTEOTLP de la página 8 de la Memoria del Borrador, al ser una determinación derogada de acuerdo a la disposición derogatoria única (apartado 2) de la LOTAT.

En relación a la reproducción del artículo 258 del PIOLP, en el apartado 10.2.2 de la Memoria del Borrador, se ha matizado que su punto 5 se encuentra derogado en aplicación de la citada disposición derogatoria única de la LOTAT.

Respecto a las determinaciones y limitaciones relativas a la capacidad alojativa (plazas alojativas admisibles), así como a la modalidad y categoría turística a implantar, que figuran en el PTEOLP, se ha añadido una puntualización donde se matiza que las mismas se encuentran igualmente derogadas. No obstante, se ha creído conveniente mantener dicha información, como antecedente y referencia de la capacidad alojativa prevista originalmente por el planeamiento territorial para los núcleos de Charco Verde y El Remo.

2.2.8. *Estructura y contenido del DIE*

En referencia a la estructura del DIE, se ha reestructurado de acuerdo a los 5 epígrafes establecidos en el artículo 18.1 de la LEA, con el objeto de facilitar su consulta y análisis.

Igualmente, su índice se ha modificado evitando la confusión de apartados y subapartados de igual numeración.

Por otro lado, se han eliminado las reflexiones contenidas en el apartado 5.1 del DIE al no encajar con las competencias de ordenación establecidas en la legislación vigente a los planes especiales. De acuerdo al Anexo del RPC, se ha tratado de "abandonar el uso de información superflua y de escasa aplicación, que ha propiciado la proliferación en los tiempos de documentos complejos y de escasa aplicación práctica"



2.2.9. Objetivos del Plan Especial

Entre los objetivos citados en el apartado 11.1 de la Memoria del Borrador se ha incluido el “*Establecimiento de mecanismos de gestión y administración del propio espacio natural protegido*” de acuerdo a lo previsto en el artículo 170.5 de la LSENPC.

Santa Cruz de Tenerife, noviembre de 2022

Fdo:
Rubén Henríquez Guimerá
Arquitecto Colegiado N° 960

Fdo:
C. Ralf Veyrat Palenzuela
Arquitecto Colegiado N° 2.951